



**DECRETO No. 0295 DE 2020  
(6 de agosto)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0290 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 1076 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

**EL ALCALDE DE PASTO**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

“1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: “...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: “PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de



**DECRETO No. 0295 DE 2020  
(6 de agosto)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0290 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 1076 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID – 19 y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación, situación que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 a través de la Resolución No. 844 de 2020.

Que de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social establecida con fuente en los “cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE)” el Municipio de Pasto se encuentra catalogado como municipio de alta afectación.

Que, el 30 de julio de 2020, se desarrolló Puesto de Mando Unificado con presencia de los Ministerios del Interior y Salud y autoridades locales, a fin de analizar la situación del municipio y la pertinencia de la adopción de medidas más restrictivas con el fin de evitar la propagación de la COVID 19 en el territorio.

Que, ante la necesidad de adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de Pasto, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID –



**DECRETO No. 0295 DE 2020  
(6 de agosto)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0290 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 1076 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

19, así como el consumo de licor en el municipio, la administración Municipal expidió el Decreto 0290 del 31 de julio de 2020.

Que, en reunión sostenida con el equipo de reactivación económica, se analizó la pertinencia de permitir como excepción dentro del reforzamiento del aislamiento preventivo, la relacionada con “La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la ejecución de obras de construcción de edificaciones.”

Que la ejecución de obras civiles no genera grandes aglomeraciones y por el contrario, existen algunas que por su estado de avance su suspensión podría ocasionar un mayor riesgo.

Que a través de las diferentes dependencias de la Administración Municipal se ha verificado – y se continuará haciendo – la adopción y aplicación de los protocolos de bioseguridad en los sectores con permiso de operación.

Que, en el artículo quinto del Decreto 0290 se cometió un yerro al señalar que:

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Prohíbese dentro del Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 30 de junio de 2020. (Se subraya)*

Cuando lo correcto, era indicar que tal prohibición opera hasta el lunes 31 de agosto de 2020.

Que de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Transporte y Ministerio de Salud, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, expidió el Protocolo de Bioseguridad para el transporte Público -SETP, en el cual se establecen las acciones sanitarias a implementar por parte de las empresas de transporte público SETP, propietarios de vehículos, supervisores, conductores y usuarios, con el propósito de evitar o disminuir la propagación del [sic] COVID – 19; protocolo que fue adoptado por las cuatro empresas de la Unión Temporal Ciudad Sorpresa y que la administración municipal considera necesario incluir en el Decreto Municipal 0290 de 2020.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** MODIFICAR el artículo cuarto del Decreto 0290 de 2020, en el sentido de incluir la excepción No. 17 al Reforzamiento del Aislamiento Preventivo, así:

“(…)



**DECRETO No. 0295 DE 2020  
(6 de agosto)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0290 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 1076 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

Para lo cual ÚNICAMENTE estará permitido el tránsito de quienes se encuentren en las siguientes EXCEPCIONES:

(...)

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la ejecución de obras de construcción de edificaciones.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** MODIFICAR el artículo quinto del Decreto 0290 de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO QUINTO.-** Prohíbese dentro del Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el lunes 31 de agosto de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, salvo en los siguientes días y horarios:

- ✓ Desde las 6:00 p.m. del sábado 1º de agosto de 2020, hasta las 5:00 a.m. del martes 4 de agosto de 2020.
- ✓ Desde las 6:00 p.m. del jueves 6 de agosto de 2020, hasta las 5:00 a.m. del lunes 10 de agosto de 2020.
- ✓ Desde las 6:00 p.m. del viernes 14 de agosto de 2020, hasta las 5:00 a.m. del martes 18 de agosto de 2020.
- ✓ Desde las 6:00 p.m. del viernes 21 de agosto de 2020, hasta las 5:00 a.m. del lunes 24 de agosto de 2020.
- ✓ Desde las 6:00 p.m. del viernes 28 de agosto de 2020, hasta las 5:00 a.m. del lunes 31 de agosto de 2020.

Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en desarrollo de actividades lúdicas, en grupos ajenos a los núcleos residentes en cada unidad habitacional.”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el párrafo tercero del artículo décimo, del Decreto 0290 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**Parágrafo 3.** El uso del transporte público masivo se hará conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal. En todo caso, se aplicará el protocolo de bioseguridad expedido por esta dependencia y los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte y /o Ministerio de Salud y Protección Social, el uso del tapabocas será obligatorio.



**DECRETO No. 0295 DE 2020  
(6 de agosto)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0290 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 1076 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio de Pasto y autoridades Departamentales y Municipales.

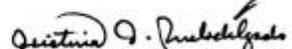
**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El contenido del Decreto 0290 que no sea modificado por el presente acto administrativo, permanece incólume.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en San Juan de Pasto, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

  
**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó:

  
**CRISTINA CEBALLOS-MELODELGADO**  
Jefe de Oficina Jurídica